

**CONSTANCIA.** 28 de julio de 2020. A Despacho de la señora Juez, informándole que por error en el día de hoy se notificó auto del 27-07-2020 con el contenido de la demanda - Adjudicación de Apoyo- Rad. 2020-156. Motivo por el cual se pasa nuevamente para corregir dicho yerro y publicar el auto interlocutorio correspondiente a la demanda de la misma naturaleza, Radicada No. 2020-150.



MARÍA CONSUELO QUINTERO VERGARA  
Oficial Mayor- Sustanciadora

## **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES**

Manizales, julio veintiocho (28) de dos mil veinte (2020)

Radicado: 17001-31-10-006-2020-00150-00

### **ASUNTO**

A despacho la presente demanda para tramitar proceso “ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS” promovida a través de apoderado de oficio designado por la Defensoría del Pueblo por LORENA PÉREZ SALAZAR en favor de LINA DANIELA LÓPEZ PÉREZ, la cual se inadmitirá toda vez que no reúne los requisitos contenidos en el artículo 82 y ss., en concordancia con el art. 390 del Código General del Proceso y con la ley 1996 del 26 de agosto de 2019.

-La parte solicitante deberá aclarar lo que se pretende, expresado con precisión y claridad, toda vez que dentro del “Proceso de JV. Interdicción Judicial” Rad. 2019-00076, promovido entre las mismas partes, se profirió Sentencia el 30 de enero de 2019 y se designó como Guardadora Legítima de la joven LINA DANIELA LÓPEZ PÉREZ a su progenitora LORENA PÉREZ SALAZAR. Proceso frente el cual, conforme a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019 **solo podrá ser revisado en un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la mencionada ley**, debiendo el juez que adelantó el mismo, citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de dicha norma, al igual que a los curadores, a que comparezcan ante el juzgado **para determinar si requieren de la adjudicación de apoyos.**

Entre tanto, las personas declaradas en interdicción judicial antes de la referida ley, continuaran siendo representadas por los guardadores designados en los procesos de

interdicción **hasta que su situación sea revisada**. Por lo cual, este Despacho no considera desproporcionadas las exigencias de la URAIV, en cuanto a la acreditación de requisitos que permitan establecer la declaratoria de interdicción y la representación legal mediante guarda que tiene LINA DANIELA LÓPEZ PÉREZ por decisión judicial.

De otro lado, el Despacho avizora que mientras se revisa los procesos con sentencia de interdicción, conforme lo normado en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019 como ya se indicó; es factible aplicar ultractivamente las normas relativas a diversos procesos relacionados con la interdicción judicial, verbigracia, Remoción de Guardador o designación de guardadores.

Es de advertir, que **todos los memoriales y solicitudes que se presenten se deben identificar con el número de radicado, clase de proceso y direccionarse al Centro de Servicios Judiciales Civil y de Familia de la ciudad de Manizales dirección IP <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>**

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS,**

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda “ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO TRANSITORIO”, instaurada promovida a través de apoderado de oficio designado por la Defensoría del Pueblo por LORENA PÉREZ SALAZAR en favor de LINA DANIELA LÓPEZ PÉREZ, por los motivos expuestos.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte interesada el término de cinco (5) días para que subsane las citadas anomalías a través de las tecnologías señaladas para tal fin, so pena de rechazar la demanda.

#### **NOTÍFIQUESE**



**PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA**

**JUEZ**

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
MANIZALES – CALDAS**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notifica en el Estado No. 066 del 29 de julio de 2020.

*Ilida Nora Giraldo Salazar*

**ILDA NORA GIRALDO SALAZAR**  
Secretaria